

Gobierno de.

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría Desarrollo Urbano Sostenible

PDE-000495-23 Oficio No. 2232/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

## AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR. RESPONSABLE. ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA

P	$\mathbf{R}$	$\mathbf{r}$	S	H.	N	Т	$\mathbf{E}_{\cdot \cdot}$

Vista la solicitud de Lineamientos Ecológicos presentado	la ante ésta Secretaría por los
en fecha 25	-veinticinco de Septiembre del 2023-dos mil veintitres, para el
PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DI	E CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado en la calle
2	con número de expediente
catastral 3 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, p	oor lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien
informar lo siguiente:	

Considerando que el área total del terreno es de 831.97m²-ochocientos treinta y un metros con noventa y siete centímetros cuadrados. Al momento de la visita se observa una topografía irregular con pendiente descendente, donde se presenta impacto generado por obras de urbanización anteriores. El predio comprende una cubierta vegetal de pasto como especie de disturbio. Como arbolado 01-un palo blanco de 10cm, 04-cuatro huizaches de 10, 10, 12 y 13cm, 01-una retama de 12cm y 17-diecisiete leucaenas de 5, 5, 5, 5, 5, 7, 7, 8, 8, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 12 y 13cm de diámetro. Dicho arbolado presenta copas altas e irregulares, fustes en buenas condiciones fitosanitarias, ramas y hojas sanas. Dicha cubierta vegetal se verá afectada por las obras de desmonte. La zona se caracteriza por vegetación submontana.

Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 01-un palo blanco, 04-cuatro huizaches, 01-una retama y 17-diecisiete leucaenas, la cantidad de 65-sesenta y cinco árbol(es) nativo(s) de la(s) síguiente(s) especie(s): Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita. Deberá(n) ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición pór sus propios medios.
- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos 3y/o fuego.
- El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes. 4-
- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, 5en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que 6contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 8-Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por 10los vecinos.

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"





## Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PDE-000495-23 Oficio No. 2232/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

11- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.

- 12- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.
- 13- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaria se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

## MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2023 A T E N T A M É N T E

MTRA BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que en quien dijo ser aparte del mes provide horas del día del mes provide del mes prov	tregue a una persona que dijo llamarse				
EL C. NOTIFICADOR:	EL C. NOTIFICADO:				
NOMBRE: AMEGORI Townes Hole	NOMBRE: 1				
CREDENCIAL No. 10 1737	IDENTIFICACIÓN INC				
FIRMA:	FIRMA: 5				